

La inauguración del ciclo de conferencias fué presidida por el Vicerector de la Universidad, doctor don Mariano López Alarcón, en nombre del Rector, ocupando, junto con él, la presidencia el Director de la Caja Rural Provincial, señor Belinchón, el Decano de la Facultad de Derecho doctor don Alfredo Montoya, el Presidente de la Excelentísima Diputación, señor Portillo Guillamón, y el Director de la Escuela doctor don Francisco Vicent Chuliá. En las conferencias sucesivas la presidencia la ocupó el Decano de la Facultad de Derecho, el Director de la Caja Rural y el Director de la Escuela.

La presentación de los conferenciantes la hizo el doctor Vicent Chuliá en unas palabras introductorias, en cada acto, salvo en la conferencia inaugural que pronunció como Director de la Escuela, y su presentación fue hecha por el Decano de la Facultad doctor Montoya.

El tema central del ciclo ha versado sobre el desarrollo actual de la legislación cooperativa. El resumen de las conferencias lo ofrecemos a continuación ¹.

PROBLEMAS ACTUALES DE LA LEGISLACION COOPERATIVA EN ESPAÑA

DR. D. FRANCISCO VICENT CHULIÁ, CATEDRÁTICO
DE DERECHO MERCANTIL

(Conferencia pronunciada en el aula magna de la Facultad de Derecho el 24 de abril)

Hizo resaltar el doctor Vicent Chuliá el hecho de que en el código de comercio español de 1885 se excluye a las cooperativas de la sujeción a las disposiciones del mismo, por ello, en España, al contrario que en otras universidades europeas, tradicionalmente no las han estudiado los mercantilistas.

El fenómeno histórico cooperativo reviste gran complejidad. El sector cooperativo actual en España está compuesto por 17.615 cooperativas con más de 3.600.000 socios.

El movimiento cooperativo atraviesa por las siguientes etapas:

1. Clandestinidad, en que funcionan como cajas de resistencia.

¹ La conferencia de don FRANCISCO NÚÑEZ-LAGOS MORENO no está incluida por no haber podido disponer de su texto.



2. Legalidad, en España a partir de la Ley de 30 de julio de 1887.
3. Fomento, para nuestro país a partir de la Ley de sindicatos agrícolas de 1906.
4. Institucionalización del fenómeno: Se ve como una sociedad mercantil más y se regula en los códigos de comercio. Situación que es diferente en España.

En otros ordenamientos jurídicos empiezan a verse las diferencias con la sociedad, ya que la existencia de sociedades cooperativas afecta a la constitución social de un país. Por ello, por ejemplo, en Alemania en 1887 y Austria en 1889, se regula la cooperativa como algo distinto de la sociedad.

En España en el 4 de julio de 1931 se da un Estatuto del Cooperativismo y recibe un tratamiento separado y especializado.

La legislación de la cooperativa se ha enfrentado con problemas tales como: La definición de la cooperativa, la necesidad de una ley general del cooperativismo o estatuto general del cooperativismo, la necesidad de respeto a la autonomía de funcionamiento y regulación de la cooperativa, la necesidad de una progresiva modernización de la legislación cooperativa.

En España, después de una etapa liberal en que se permite la libre creación de cooperativas, se pasa a una etapa totalitaria —Ley de 1938—. La Ley de 1942 la somete al partido único, así como el Reglamento de 1971 intentó mitigar los controles sindicales de la Ley de 1942 y anticipar un reglamento minucioso y técnico. La última Ley de 19 de diciembre de 1974 —cuyo reglamento aún no se ha publicado— es una Ley de transición. Se planteaba el problema de la revisión legal de la Ley de 1942: Había que definir la cooperativa —lo hace el art. 1.º— y había que resolver el problema del estatuto social de la cooperativa. En la deliberación sobre su mercantilidad o no, en las Cortes, discutiendo el artículo 1.º, se llega a la conclusión de que no es mercantil, pero a pesar de su carácter civil el régimen de publicidad en el Registro, el sometimiento en su caso a la suspensión de pagos y quiebra, etc..., da a entender que en muchos aspectos se le considera mercantil. Igualmente se recoge en la Ley la cuestión de los *principios de la cooperativa*.

Se esperan aún reformas referentes al desarrollo de la Ley General de Cooperativas, a la regulación de las diferentes clases de cooperativas, a la modificación del régimen fiscal del cooperativismo, etc... La primera reforma legislativa a que estamos abocados es a la existencia de una norma de cooperativismo en la Constitución. A juicio del profesor Vicent



Chuliá el proyecto de Constitución aparecido en el BOC, de 17 de abril de 1978, en lo referente a esta materia es inexpressivo e insuficiente.

En lo que respecta al futuro Reglamento de Cooperativas ya ha sido dictaminado por el Consejo de Estado.

EL PAPEL DE LAS COOPERATIVAS EN EL DESARROLLO AGRARIO: EL PLAN DEL TRASVASE

(Conferencia pronunciada por el Dr. D. VICENTE LUIS MONTÉS PENADÉS, catedrático de Derecho civil de la Universidad de Murcia, el día 2 de mayo en el aula magna de la Facultad de Derecho)

Hasta las proximidades de 1959 no se concede en agricultura ningún tratamiento de favor a los asentamientos colectivos. A partir de esta fecha, en que se acentúa el pacto industria-agricultura, se mecaniza el campo y se da la diáspora del campo a la ciudad, cobra virtualidad el problema del cooperativismo en base a la conciencia de que nos movemos en un sistema neocapitalista que se contiene en las leyes complementarias, no en la Constitución. En la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, la cooperativa no goza de trato especial. Hay alguna alusión a ella en algunos artículos tales como 132, 158, 179, 204. Pero aparece como una colectividad más.

Los Decretos de 9 de marzo de 1972 y de 24 de mayo de 1974, relativos al trasvase para que llegue el agua del Tajo-Segura al Campo de Cartagena, en el primero de ellos aparecen dos tipos de explotaciones agrarias pero no habla específicamente de cooperativas. Tampoco en el Decreto de 24 de mayo de 1974 en que se establecen cuatro unidades-tipo de asentamientos.

Dada la naturaleza de la cooperativa se plantea el conferenciante cómo se presenta su conexión con la actividad agraria del Campo de Cartagena, y observa que cuando aparece el tema de producción y comercialización en este sector en el Instituto de Derecho y Economía Agrario aparecen una serie de lagunas y nebulosas. Las variables del mercado internacional también dificultan, se plantea el problema de la aptitud de la cooperativa para la producción. Hay que tener en cuenta que la Ley no puede forzar a constituir cooperativas. Donde parece que la cooperativa tiene mayor porvenir es en la comercialización e industrialización.

